

dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora señora Larriba, en nombre y representación de "Golf La Moraleja, Sociedad Anónima", contra don John Clement Fader, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de 3.070,47 euros y a los intereses legales de dicha cantidad desde el día 21 de julio de 2003, siendo de aplicación el artículo 1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con expresa condena en costas al demandado.

Contra la presente resolución podrán interponer las partes recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don John Clement Fader se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Alcobendas, a 1 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/12.088/09)

JUZGADO NÚMERO 6 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 5 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado la sentencia y auto de aclaración del tenor literal siguiente:

Sentencia

Móstoles, a 21 de abril de 2009.

Vistos por don Alfredo del Cura Álvarez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Móstoles, los presentes autos de juicio ordinario número 5 de 2007, seguidos a instancias de don Juan Castaño Colino, representado por el procurador señor Jiménez Andosilla, contra "Constructora Viacambre, Sociedad Anónima", en situación procesal de rebeldía.

Fallo

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Juan Castaño Colino, representado por el procurador señor Jiménez Andosilla, contra "Constructora Viacambre, Sociedad Anónima", en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro que don Juan Castaño Colino, casado en régimen de sociedad de gananciales con doña Eugenia Bermejo Arévalo, es propietario de la vivienda de la planta primera, letra C, escalera 4, de la avenida de Portugal, número 9, de Móstoles, que está inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Móstoles, al tomo 502, folio 166, y debo condenar y condeno a "Constructora Viacambre, Sociedad Anónima", el documento privado a que se refiere el fallo de esta resolución, y todo ello con condena en costas de la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que deberá interponerse en este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, siendo resuelto por la Audiencia Provincial de Madrid.

Así, por esta mi sentencia, lo mando y firmo.

Auto de aclaración

Parte dispositiva:

En Móstoles, a 13 de mayo de 2009.

Dada cuenta, visto el estado procesal de las presentes actuaciones, es procedente dictar esta resolución en base a los siguientes

Antecedentes de hecho:

Primero.—En el presente procedimiento se ha dictado el 21 de abril de 2009 sentencia que ha sido notificada a las partes.

Segundo.—Dentro del plazo establecido en el artículo 215.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha presentado por el procurador señor Jiménez Andosilla escrito solicitando la aclaración de dicha resolución.

Fundamentos de derecho:

Primero.—La Ley de Enjuiciamiento Civil permite en el apartado 1 del artículo 215 la posibilidad de subsanar omisiones o efectos en que hubieran podido incurrir los autos y las sentencias, siempre que ello fuera necesario para poder llevar plenamente a efecto dichas resoluciones.

La subsanación puede tener lugar de oficio a instancia de parte, siempre dentro del plazo establecido en el artículo 215.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Parte dispositiva:

Se subsana la omisión cometida en la sentencia de fecha 21 de abril de 2009, quedando el fallo de la misma:

«... y debo condenar y condeno a "Constructora Viacambre, Sociedad Anónima", a elevar a escritura pública el documento privado...».

Este auto es firme y contra el mismo no cabe recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución original que ya fue indicado al notificarse aquella. Pero el plazo para interponerlo comenzará a computarse desde el día siguiente al de la notificación del presente auto.

Así lo manda y firma su señoría, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de "Constructora Viacambre, Sociedad Anónima", se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Móstoles, a 1 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/12.045/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 1 DE SEGOVIA

REQUISITORIA

Apellidos y nombre del encausado: Morabet, Samir.

Hijo de Mohamed y Fátima.

Natural de Melilla.

Fecha de nacimiento: 15 de junio de 1985.

Último domicilio conocido: calle Peña Atalaya, número 51, Vallecas (Madrid)

Encausado por un delito de incendio, en causa del sumario (procedimiento ordina-

rio) número 1 de 2007 del Juzgado de instrucción número 1 de Segovia, dimanante del oficio del Centro Penitenciario de Segovia de fecha de 18 de octubre de 2005, como comprendido en el artículo número 512 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para practicar declaración indagatoria, notificación y requerimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

En Segovia, a 14 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de instrucción (firmado).

(03/35.517/09)

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

JUZGADO NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana María Noriega Tamboleo, secretaria del Juzgado de lo contencioso-administrativo número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento abreviado número 928 de 2009, a instancias de doña Ana María Murillo Arias, contra la Dirección General de la Policía, sobre expulsión, en el que en el día de la fecha se ha acordado practicar la notificación y requerimiento acordada en la providencia, cuyo tenor literal es el siguiente.

Parte dispositiva:

Se acuerda el archivo del recurso formulado a petición de don José Gregorio Hernández Buonafina y doña Gloria Sofía Murillo Arias.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, a interponer ante este mismo Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación.

Lo acuerda y firma el ilustrísimo señor don Ángel Rubio del Río, magistrado-juez del Juzgado de lo contencioso-administrativo número 29 de Madrid. Doy fe.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de lo contencioso-administrativo (firmado).

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a doña Ana María Murillo Arias, actualmente en paradero desconocido, se expide el presente en Madrid, a 21 de septiembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/34.861/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 246 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Raúl Martínez Mora, contra la empresa “Montajes Eléctricos Decolux, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 14 de octubre de 2009.

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Raúl Martínez Mora, contra “Montajes Eléctricos Decolux, Sociedad Limitada”, por un importe de 4.866,45 euros de principal, más 973,3 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada.

Para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia, y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido, o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, con número 2502, sita en la calle Orense, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Montajes Eléctricos Decolux, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/35.141/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 243 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Fernando Salinas Joris, don Ricardo Brugada Hidalgo y don Alberto García Galiano de Rivas, contra la empresa “Successful Restaurant Group, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 14 de octubre de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Fernando Salinas Joris, don Ricardo Brugada Hidalgo y don Alberto García Galiano de Rivas, contra “Successful Restaurant Group, Sociedad Limitada”, por un principal de 5.817,24 euros, más 1.163,44 euros en concepto de intereses y de costas calculadas provisionalmente.

Trabar embargo sobre las cuentas bancarias de la empresa en el “Banco Popular Español” y “Cajamar”, librándose las correspondientes comunicaciones.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, con número 2502, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así, por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Isabel Saiz Areses.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Successful Restaurant Group, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/35.173/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 208 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Rosa Margarita Charcopa Bravo, contra la empresa “Gestimail, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 5 de octubre de 2009.

Dispongo: Que procede decretar la extinción de la relación laboral de la actora con la empresa demandada en la fecha de la presente resolución por no readmisión de la trabajadora, condenando a la empresa demandada al abono de la suma de 3.960,08 euros en concepto de indemnización devengada, con arreglo al salario declarado probado en la sentencia, y la suma de 2.667,84 euros de salarios de tramitación, devengados desde la fecha del despido y hasta la fecha de la presente resolución, descontando el período de prestación de servicios en otras empresas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Isabel Saiz Areses.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.